

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**Secretaría General**

Corrección de errores a la Resolución de 12 de febrero de 2009, por la que se hacen públicos los premios del IX Concurso Hispanoamericano de Ortografía 2008 concedidos al amparo de la Orden EDU/79/2008, de 2 de septiembre (BOC de 11 de septiembre), por la que se convocan en la Comunidad Autónoma de Cantabria los premios del IX Concurso Hispanoamericano de Ortografía 2008, publicada en el BOC número 38, página 2686, de 25 de febrero de 2009.

Publicada la citada Resolución y advertidos errores en su transcripción, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la corrección siguiente:

En el segundo párrafo de la Resolución, donde dice "de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009", debiera decir "de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008".

Santander, 26 de febrero de 2009.—El secretario general de Educación, Ricardo Rasilla Pacheco.

09/2960

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Torrelavega 2009000607, de fecha 19 de febrero de 2009, por la que se aprueba la convocatoria y se establecen las bases por las que se rige la convocatoria para la concesión de subvenciones a Asociaciones Vecinales y otras de interés general, destinadas a actividades recreativas, de formación y fomento de la participación e integración ciudadana, durante el primer semestre de 2009.

ARTÍCULO I.- OBJETO, FINALIDAD Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES:

ARTÍCULO II.- BENEFICIARIOS

ARTÍCULO III.- EXCLUSIONES

ARTÍCULO IV.- ACTIVIDADES A SUBVENCIONAR

ARTÍCULO V.- GASTOS SUBVENCIONABLES

ARTÍCULO VI.- CUANTÍAS

ARTÍCULO VII.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

ARTÍCULO VIII.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

ARTÍCULO IX.- CRITERIOS DE SELECCIÓN Y VALORACIÓN

ARTÍCULO X.- TRAMITACIÓN

ARTÍCULO XI.- RESOLUCIÓN Y CONCESIÓN

ARTÍCULO XII.- MEDIOS DE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

ARTÍCULO XIII.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO XIV.- REINTEGRO DE SUBVENCIONES

ARTÍCULO XV.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO XVI.- NORMATIVA SUPLETORIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

ANEXO I

ANEXO II

ARTÍCULO I.- OBJETO, FINALIDAD Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

1º.- Es objeto de las presentes Bases la regulación de la convocatoria de subvenciones, correspondientes al primer semestre del año 2009, a otorgar por la Concejalía de Participación Ciudadana, del excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega mediante concurrencia competitiva.

2º.- La convocatoria de subvenciones se regirá por lo establecido en las presentes bases y en lo no dispuesto por la misma por las bases de ejecución del presupuesto municipal, la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, así como por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega publicada en el BOC de fecha 24 de julio de 2008.

3º.- Las subvenciones que se concedan con cargo a esta convocatoria serán compatibles con la obtención de

otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones, entidades o personas, sin que en ningún caso pueda concederse más de una subvención municipal para una misma actividad, sean estas gestionadas por el mismo o distintos Centro Gestor u Organismos Autónomos del Ayuntamiento, salvo acuerdo expreso de la Junta de Gobierno de Local previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, y sin que el importe de las subvenciones en ningún caso pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO II.- BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones recogidas en esta Convocatoria las Asociaciones Vecinales, así como cualesquiera otras asociaciones y entidades, legalmente constituidas, con domicilio social en el municipio de Torrelavega e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega, con una antigüedad superior a seis meses, que carezcan de ánimo de lucro.

ARTÍCULO III.- EXCLUSIONES

Quedan, excluidos, a efectos de subvención:

A) Asociaciones o Entidades que cuenten o reciban subvenciones nominativas.

B) Las actividades y proyectos que persigan un fin de lucro.

C) Aquellas Asociaciones que tengan deudas con el excelentísimo Ayuntamiento.

D) Presentación de la solicitud fuera de los plazos establecidos al efecto.

E) El incumplimiento por parte de las asociaciones o entidades, de cualquiera de los artículos de las presentes bases.

ARTÍCULO IV.- ACTIVIDADES A SUBVENCIONAR

1º.- Podrán ser objeto de subvención los proyectos, actividades y programas de carácter social, de fomento de la participación ciudadana, de integración y convivencia vecinal, así como las de carácter lúdico-recreativo, que no puedan ser en este último caso objeto de subvención por la Concejalía de Cultura, y que tengan como fin la promoción de la actividad de fomento de la convivencia, de la integración y de la Participación Ciudadana, y que se consideren acordes con la planificación general municipal en esta materia.

2º.- La actividad subvencionada deberá llevarse a cabo antes del 31 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO V.- GASTOS SUBVENCIONABLES

1.- Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta convocatoria, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en estas bases. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2.- En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

e) Los gastos de retribuciones, dietas, gastos, viajes o comidas, salvo cuando el objeto del acto subvencionado conlleve expresamente los mismos.

f) Los gastos de luz, agua, mantenimiento, alquiler, etc. de la sede social del equipo o la Asociación.

ARTÍCULO VI.- CUANTÍAS

1º.- Las subvenciones contenidas en esta convocatoria serán satisfechas con cargo a la partida presupuestaria 10000 463 48903 "Mantenimiento Asociaciones", siendo el importe máximo para el conjunto de las subvenciones a conceder de 6650 euros.